

DECRETO 1601 DE 1996

(septiembre 5)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. REVISORIA FISCAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. <Artículo NULO>

ARTICULO 2o. OTRAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. A las cajas, fondos y entidades administradoras del sistema de seguridad social integral del sector público o privado autorizadas para administrar el régimen de Prima Media o autorizadas para administrar el régimen de Prima Media o autorizadas como entidad Promotora de Salud, también les será aplicable el presente Decreto, en todo aquello que no resulte contrario a su naturaleza y normas que las rigen.

ARTICULO 3o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2355 de 1995 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 5 de septiembre de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Orlando Obregón.

La Ministra de Salud Pública,
María Teresa Forero de Saade.

